



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **26 DIC 2016**

2016/05/001/4786

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por el Índice General de Precios al Consumo, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, fue 8,10% (ocho con diez por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134 de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 344 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTÍCULO 87°

MONTO DEL ASUNTO EN \$

VALOR \$

Hasta	\$ 63.320,00	71,00
De más de	\$ 63.320,00 a \$ 124.381,00	212,00
De más de	\$ 124.381,00 a \$ 313.899,00	313,00

ASUNTO 1102

JCF/A-MR



De más de \$ 313.899,00 a \$ 634.129,00	430,00
De más de \$ 634.129,00 a \$ 1:262.787,00	493,00
De más de \$ 1:262.787,00 a \$ 3:166.091,00	650,00
Desde \$ 3:166.091,00 en adelante	650,00

Aumento a razón de \$ 169,00 (pesos uruguayos ciento sesenta y nueve) cada \$ 1:262.787,00 (pesos uruguayos un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y siete) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	71,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	430,00

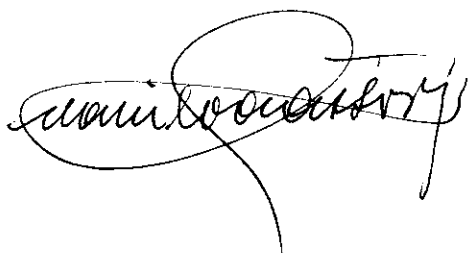
ARTÍCULO 90º

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.559,00	71,00
De más de \$ 2.559,00 y hasta \$ 7.554,00	71,00
De más de \$ 7.554,00	212,00
Literal B) Intimación de desalojo	212,00

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
 Presidente de la República
 Período 2015 - 2020